



Memorándum

PARA: GERENTE
LICENCIADO CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ

DE: SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASUNTO: **ACUERDO No.05/2023**

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2023

ACUERDO No.05/2023.- Sesión No.4020 (Extraordinaria) del 10 de abril de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 342 de la Constitución de la República, el Estado por medio del Banco Central de Honduras (BCH), tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, debidamente coordinada con la política económica planificada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 2, 6 y 29 de la Ley del BCH, este tendrá por objeto velar por el mantenimiento del valor interno y externo de la moneda nacional; determinar y dirigir la política monetaria, crediticia y cambiaria del Estado, a través de su Directorio; así como la administración de las reservas monetarias internacionales del país, conforme a la normativa que establezca el Directorio y que solo el BCH y las instituciones que el Directorio de este habilite para actuar como agentes cambiarios, podrán negociar divisas en el territorio nacional de acuerdo a la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que a partir de los efectos post-pandemia del Covid 19 que generaron el cierre de la economía a nivel mundial, se han intensificado las presiones a todos los sectores económicos, expuestos directamente a choques internos y externos, reflejado en el incremento de los precios de los bienes y servicios importados, provocando presiones en la demanda de divisas e impacto directo en los términos de intercambio.



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.05/2023

- 2 -

CONSIDERANDO: Que el BCH, en función de su mandato, ante las condiciones macroeconómicas actuales y como resultado del monitoreo de los efectos de los choques en la actividad económica del país; así como, el impacto en los sectores económicos demandantes de divisas y en el poder adquisitivo de la población en general, que requiere de bienes y servicios importados esenciales para asegurar su bienestar, es necesario y prioritario revisar el sistema actual de asignación de divisas.

CONSIDERANDO: Que, distintos sectores y agentes económicos demandantes en el mercado de divisas, han solicitado que el BCH garantice un acceso equitativo a la divisa mediante un mecanismo que asegure mayor certidumbre a los distintos usuarios, que necesitan mantener el giro de sus operaciones.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de Subasta de Divisas, que estuvo vigente por 27 años, reportó un desempeño eficiente en la asignación de divisas a los diferentes sectores económicos de manera equitativa, transmitiendo certeza de la obtención gradual de divisas por parte de todos los sectores económicos.

CONSIDERANDO: Que el BCH y el sistema financiero nacional, cuentan con la experiencia suficiente en la negociación de divisas y bajo las condiciones actuales, el mecanismo de Subasta de Divisas, permitirá administrar con criterios de equidad, eficiencia y de acuerdo a la estacionalidad de los flujos de divisas la asignación de divisas entre los demandantes, estabilizando el mercado cambiario.

CONSIDERANDO: Que la economía hondureña pese a las condiciones adversas internacionales reporta un buen desempeño, registrando al cierre de marzo de 2023 flujos de ingresos de divisas por US\$4,486.5 millones, que representa un incremento de US\$198.1 millones respecto a lo registrado en igual período del año anterior.

CONSIDERANDO: Que en base a la recomendación del equipo técnico del BCH, discutida ampliamente en el seno de la sesión extraordinaria No.03/2023 del Comité de Divisas celebrada el 3 de abril de 2023, por unanimidad de votos se decidió someter a consideración



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.05/2023

- 3 -

del Directorio del BCH la propuesta de retomar la Subasta de Divisas como mecanismo de asignación de divisas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 54 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 6, 16 inciso a), f), l), n) y v), 29 y 32 de la Ley del Banco Central de Honduras; 46, numerales 11) y 12) de la ley del Sistema Financiero; 3 de la Ley Monetaria y en las Normas Generales del Comité de Divisas del Banco Central de Honduras, contenidas en la Resolución No.206-4/2021 del 29 de abril de 2021,

ACUERDA:

- I. Aprobar el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, que en lo sucesivo se leerá así:

“REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS”

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento se aplicará a las transacciones cambiarias en divisas que realicen los agentes económicos en el Mercado Organizado de Divisas.

Artículo 2. Sólo el Banco Central de Honduras (BCH) y las instituciones que su Directorio autorice para actuar como agentes cambiarios podrán negociar divisas. Toda persona natural o jurídica que no sea agente cambiario podrá mantener activos en divisas, pero al momento de negociarlos únicamente podrá hacerlo con el BCH o con los agentes cambiarios.

La ejecución de la Política Cambiaria se realizará a través de las plataformas autorizados por el Directorio del BCH.



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.05/2023

- 4 -

CAPÍTULO II CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de este Reglamento y su normativa complementaria se entenderá por:

- 3.1. Agentes Cambiarios:** Las instituciones bancarias, casas de cambio y otras autorizadas por el Directorio del BCH para negociar divisas; así como para participar en las plataformas operativas del Mercado Organizado de Divisas.
- 3.2. Banda Cambiaria:** Los límites establecidos por el Directorio del BCH para la postura de precios en sus eventos de negociación.
- 3.3. Clientes del Sector Privado:** Personas naturales o jurídicas (exceptuando los agentes cambiarios) que negocian divisas con sus agentes cambiarios.
- 3.4. Comisión Cambiaria:** Porcentaje que el BCH o el agente cambiario cobra o paga sobre el monto de una transacción en divisas.
- 3.5. Comité de Divisas:** El encargado de emitir opiniones y recomendaciones sobre el mercado de divisas, así como de darle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Directorio en dicha materia.
- 3.6. Comité de Subasta de Divisas:** El integrado por funcionarios del Departamento Operaciones Cambiarias, encargados de la dirección, supervisión y seguimiento del proceso de la Subasta de Divisas.
- 3.7. Divisa:** Unidad monetaria de país extranjero autorizada por el BCH para negociarse en el mercado organizado de divisas.
- 3.8. Erogaciones Propias:** Pagos en divisas realizados por los agentes cambiarios, por obligaciones propias adquiridas en el exterior.
- 3.9. Mercado Organizado de Divisas:** Es aquel donde concurren vendedores (oferentes) y compradores (demandantes) de divisas, debidamente regulado por el BCH como entidad ejecutora de la política cambiaria.



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.05/2023

- 5 -

- 3.10. **Módulo de Subasta de Divisas:** Módulo del Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI), mediante el cual se desarrolla la Subasta de Divisas.
- 3.11. **Negociación:** Compra y venta de divisas entre el BCH y los agentes cambiarios o entre estos últimos y sus clientes.
- 3.12. **Negociación de deuda interna emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN):** Transacciones de compra y venta de valores que se realizan en los mercados locales primario o secundario, los cuales son emitidos en moneda local por la SEFIN y que sirven como subyacentes para emisiones de valores en moneda extranjera colocados en mercados internacionales.
- 3.13. **Normativa Complementaria:** Normas emitidas por el Directorio del BCH que complementan lo establecido en el presente Reglamento.
- 3.14. **Precio Base:** Precio de la divisa estimado por el BCH para orientar las posturas para la negociación de las mismas en los eventos de negociación programados por el BCH.
- 3.15. **Remesas:** Divisas remitidas del exterior, a través de empresas remesadoras a beneficiarios en el territorio nacional.
- 3.16. **Sector Público:** Instituciones del Estado, incluidas las del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sean éstas centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, y otros órganos constitucionales sin adscripción específica.
- 3.17. **Servicio de deuda interna:** Corresponde al flujo de fondos que se generan por el pago de las obligaciones en valores, es decir, los pagos de intereses y principal emitidos en moneda local por la SEFIN que sirven como subyacentes para emisiones de valores en moneda extranjera colocados en mercados internacionales.
- 3.18. **Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI):** Sistema propiedad del BCH, en el que se ejecutan las negociaciones en forma electrónica en el MID.



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.05/2023

- 6 -

- 3.19. Subasta de Divisas:** Modalidad de negociación de divisas adoptada por el BCH, en la cual se adjudican las posturas de los participantes, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Directorio de BCH.
- 3.20. Tenencia de Divisas:** Activos líquidos en divisas de los agentes cambiarios adquiridos mediante Subasta de Divisas, así como otros ingresos generados por su propia actividad que los agentes cambiarios determinen integrar a la tenencia de divisas.
- 3.21. Tipo de Cambio de Referencia (TCR):** Es el tipo de cambio promedio ponderado de la Subasta de Divisas del día.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. El BCH calculará y publicará diariamente el TCR que deberá aplicarse para las transacciones cambiarias.

Los agentes cambiarios deberán mantener en forma visible para el público el precio de compra y de venta de la divisa.

Artículo 5. Las divisas recibidas en Honduras por concepto de remesas podrán ser canceladas en moneda extranjera o en lempiras conforme con el monto indicado en el contrato original entre la compañía remesadora y el remitente de la remesa, utilizando el TCR vigente en Honduras en la fecha del contrato. Las remesas provenientes de países en los que no se obliga expresar el tipo de cambio en el contrato original o recibo se pagarán en moneda extranjera o en lempiras al TCR vigente en Honduras el día de pago de la misma.

Asimismo, en los casos en que el beneficiario de la remesa opte por recibir la misma en moneda extranjera, ésta deberá ser cancelada a través de un crédito a una cuenta de depósito en moneda extranjera a nombre del beneficiario en una institución autorizada.

Artículo 6. Los agentes cambiarios deberán vender diariamente al BCH, los ingresos de divisas en el porcentaje que el Directorio del BCH establezca, a más tardar el siguiente día hábil al de su compra.



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.05/2023

- 7 -

Artículo 7. Los agentes cambiarios informarán diariamente al BCH, el movimiento de ingreso y egresos de divisas, conforme las disposiciones emitidas por su Directorio.

Artículo 8. El Directorio del BCH establecerá las comisiones cambiarias que se aplicarán en las transacciones de compra y venta de divisas.

Artículo 9. El Precio Base se calculará de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca el Directorio del BCH.

Artículo 10. En los eventos de negociación de divisas que se realicen a través de las plataformas operativas del Mercado Organizado de Divisas sólo participarán los agentes cambiarios que cumplan con las disposiciones contenidas en este Reglamento y en las normativas complementarias que para tal efecto establezca el BCH.

CAPÍTULO IV AUTORIZACIÓN DE LOS AGENTES CAMBIARIOS

Artículo 11. Las instituciones que, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, soliciten autorización para actuar como agente cambiario deberán presentar por escrito una solicitud al Directorio del BCH, acompañada de copia de la información siguiente:

- 1) Los documentos constitutivos de la sociedad peticionaria, debidamente registrados.
- 2) Registro Tributario Nacional (RTN) numérico vigente.
- 3) Certificación de la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para operar como institución del sistema financiero nacional.
- 4) Otros documentos de acreditación que solicite el BCH.

CAPÍTULO V MECANISMO OPERATIVO

Artículo 12. El BCH a través del Directorio definirá los mecanismos operativos para la ejecución de la Política Cambiaria, con el fin de regular, facilitar y desarrollar la eficiente operatividad en el Mercado Organizado de Divisas.



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.05/2023

- 8 -

Las negociaciones en los mecanismos operativos del BCH serán realizadas en las divisas autorizadas por el Directorio del BCH, con la periodicidad y usos establecidos.

Artículo 13. Los agentes cambiarios que presenten ofertas por cuenta de sus clientes serán responsables de mantener registros que comprueben que la solicitud presentada haya sido autorizada por el respectivo cliente; así mismo deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.

CAPÍTULO VI COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 14. Las operaciones de compra y venta de divisas del sector público deberán realizarse de forma directa y únicamente con el BCH, al TCR del día en que se efectúe la operación, más la correspondiente comisión cambiaria.

Las divisas solicitadas por el sector público al BCH podrán ser adquiridas únicamente para efectuar pagos por obligaciones en el exterior.

Los ingresos en divisas del sector público deberán ser vendidos al BCH el día que se efectúe la operación, salvo lo dispuesto en convenios o contratos internacionales que requieran mantener un determinado porcentaje o monto de dicho ingreso en la divisa de origen.

CAPÍTULO VII TENENCIA DE DIVISAS

Artículo 15. Los agentes cambiarios mantendrán una tenencia de divisas acorde a los límites establecidos por el Directorio del BCH.

Artículo 16. Los excesos en la tenencia de divisas sobre el límite antes mencionado deberán ser vendidos al BCH el siguiente día hábil al de su registro al TCR vigente en la fecha en que ocurrió el exceso.

Artículo 17. Los agentes cambiarios deberán reportar diariamente al BCH y a la CNBS el saldo de su tenencia de divisas acorde con los registros contables de las cuentas del balance analítico.



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.05/2023

- 9 -

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. La Gerencia del BCH, por medio del Departamento correspondiente, elaborará y comunicará a los agentes cambiarios los instructivos que se requieran para la aplicación del presente Reglamento y su normativa complementaria.

La CNBS supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y su normativa complementaria, pudiendo realizar las inspecciones que considere oportunas, así como requerir los informes que sean necesarios.

Artículo 19. Los incumplimientos a este Reglamento serán sancionados por la CNBS conforme al marco jurídico vigente; lo anterior, sin perjuicio que el BCH pueda suspender temporalmente la participación en los mecanismos operativos o suspender temporal o definitivamente la autorización para operar como agente cambiario o cualquier otra medida que el BCH considere pertinente.

Artículo 20. El BCH podrá requerir al sector público, a los agentes cambiarios y a los clientes de estos últimos la información para realizar las verificaciones que considere pertinentes.

Artículo 21. El BCH no será responsable por errores operativos, uso indebido de claves, números de identificación personal, contraseñas y dispositivos utilizados por los usuarios de los agentes cambiarios en las plataformas operativas del BCH; por lo que cada agente cambiario deberá implementar los mecanismos de control interno que considere pertinente y oportunamente informará por escrito al BCH sobre los cambios de usuarios que se presenten, utilizando el formato que le suministre.

Artículo 22. La Gerencia del BCH, en caso de cualquier contingencia, podrá utilizar medios alternos para la ejecución de los mecanismos operativos de negociación de divisas.

Artículo 23. Los casos no previstos en este Reglamento serán sometidos a la consideración del Directorio del BCH.”



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.05/2023

- 10 -

- II. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los agentes cambiarios, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) y a las cámaras de comercio e industrias del país, para los fines pertinentes.
- III. Derogar el Acuerdo No.06/2021 del 3 de junio de 2021, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y todas sus reformas emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras, incluyendo el Acuerdo No.02/2023 del 9 de febrero de 2023.
- IV. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 13 de abril de 2023 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.


Gustavo Adolfo Fonseca Dubón
Secretario del Directorio

CRV

- Subgerencias
- Departamento de Operaciones Cambiarias
- Departamento Jurídico
- Departamento de Auditoría Interna